|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **DIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA– DGA** | | | | | | | | | | | | | |
| **36** | **OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA - AMYGE (\*2)**   * Artículos 115 y 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (20/03/2017). * Numerales 30.5 del artículo 30 y 33.2 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura (30/08/2015). * Artículos 33 y 41 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura (25/03/2016). * Artículo 22 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (25/09/2009). | 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Acuicultura con carácter de declaración jurada y obligatoria, según Formulario DGA-001. (Indicando el N° de Formulario de Reserva vigente y N° de Resolución de Certificación Ambiental aprobatoria). 2. Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito por el solicitante, según modelo de convenio vigente. | Formulario DGA-001 | Gratuito | Gratuito |  |  | X | 30 (treinta) | Oficina de Gestión Documentaria y Archivo o la  Ventanilla Única del Sector Producción - VUSP | Director(a) General de la Dirección General de Acuicultura | Director(a) General de la Dirección General de Acuicultura  ……………..  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro(a) de Pesca y Acuicultura  ……………..  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| **37** | **RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA - AMYGE (\*2)**   * Artículos 51, 115 y 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (20/03/2017). * Numerales 33.2 y 33.3 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura (30/08/2015). * Artículo 41 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura (25/03/2016). * Artículo 22 y 30 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (25/09/2009). | 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Acuicultura con carácter de declaración jurada y obligatoria, según Formulario DGA-002. (Indicando el N° de resolución de Certificación Ambiental vigente, asimismo la solicitud deberá presentarse dentro del plazo de vigencia del derecho otorgado). 2. Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito por el solicitante, según modelo de convenio vigente.   **Para el caso de renovación:**   1. Inspección técnica. (\*1) | Formulario DGA-002 | Gratuito  Según Servicio N° 1. | Gratuito  Según Servicio N° 1. |  |  | X | 30 (treinta) | Oficina de Gestión Documentaria y Archivo o la  Ventanilla Única del Sector Producción - VUSP | Director(a) General de la Dirección General de Acuicultura | Director(a) General de la Dirección General de Acuicultura  ……………..  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro(a) de Pesca y Acuicultura  ……………..  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| **43** | **OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA - AMYGE (\*2)**   * Artículos 115 y 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (20/03/2017). * Numerales 30.5 del artículo 30 y 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura (30/08/2015). * Artículo 33 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura (25/03/2016). * Artículo 22 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (25/09/2009). | 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Acuicultura con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DGA-003. (indicando el N° de resolución de la Certificación Ambiental aprobatoria). | Formulario DGA-003 | Gratuito | Gratuito |  |  | X | 30 (treinta) | Oficina de Gestión Documentaria y Archivo o la  Ventanilla Única del Sector Producción - VUSP | Director(a) General de la Dirección General de Acuicultura | Director(a) General de la Dirección General de Acuicultura  ……………..  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro(a) de Pesca y Acuicultura  ……………..  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| **44** | **RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA - AMYGE (\*2)**   * Artículos 51, 115 y 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (20/03/2017). * Numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura (30/08/2015). * Artículo 33 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura (25/03/2016). * Artículo 22 y 30 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (25/09/2009). | 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Acuicultura con carácter de declaración jurada y obligatoria, según Formulario DGA-004.   (Indicando el N° de resolución de la Certificación Ambiental vigente; la solicitud deberá presentarse dentro del plazo de vigencia del derecho otorgado). | Formulario DGA-004 | Gratuito | Gratuito |  |  | X | 30 (treinta) | Oficina de Gestión Documentaria y Archivo o la Ventanilla Única del Sector Producción - VUSP | Director(a) General de la Dirección General de Acuicultura | Director(a) General de la Dirección General de Acuicultura  ……………..  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro(a) de Pesca y Acuicultura  ……………..  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| **49** | **CAMBIO DE TITULAR DE AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN OTORGADA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA - AMYGE (\*2)**   * Artículos 51, 115 y 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (20/03/2017). * Artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura (30/08/2015). * Numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33, numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura (30/08/2015). * Artículos 10, 33, 41 y 47 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura (25/03/2016). | 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Acuicultura con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DGA-005.   **Para el caso de concesión:**   1. Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito por el solicitante, según modelo de convenio vigente. 2. Inspección técnica. (\*1) | Formulario DGA-005 | Gratuito  Según Servicio N° 1. | Gratuito  Según Servicio N° 1. |  | X |  | 14 (catorce) | Oficina de Gestión Documentaria y Archivo o la  Ventanilla Única del Sector Producción - VUSP | Director(a) General de la Dirección General de Acuicultura | Director(a) General de la Dirección General de Acuicultura  ……………..  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro(a) de Pesca y Acuicultura  ……………..  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| **57** | **PERMISO/CERTIFICADO CITES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REEXPORTACIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS PROVENIENTES DE LA ACUICULTURA. (\*3)**   * Artículo 35 del Decreto Supremo N° 030-2005-AG, que aprueba el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú. * Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura (30/08/2015). * Artículos 11, 50 y 51 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura (25/03/2016). * Artículos 115 y 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (20/03/2017). * Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 189-2014-MINCETUR, amplían relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE (23/07/2014). | 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Acuicultura, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.   **Para el caso de Exportación:**   1. Copia simple del Acta de Verificación del Levante de Crías, expedido por la autoridad que corresponda. 2. Copia simple del Certificado de Procedencia, expedido por la autoridad que corresponda. 3. Copia simple del Comprobante de compra venta de las especies hidrobiológicas, de ser el caso.   **Para el caso de Importación o Reexportación:**   1. Copia simple del Permiso/Certificado CITE emitido por la autoridad administrativa CITES del país de origen.   **Para el caso de introducción de especies:**  Deberá contar con la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental. | Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE | Gratuito | Gratuito |  |  | X | 8 (ocho) | 1. Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE | Director(a) General de la Dirección General de Acuicultura | Director(a) General de la Dirección General de Acuicultura  ……………..  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro(a) de Pesca y Acuicultura  ……………..  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| **Nota:**  (\*1) De efectuarse el pago en PRODUCE se indicará en la solicitud el número de comprobante de pago y fecha del mismo.  (\*2) Estos procedimientos pueden tramitarse de manera presencial o no presencial. En los procedimientos administrativos que se inicien de manera no presencial, la solicitud, información y documentación correspondiente, se presentará a través del enlace en el portal del Ministerio de la Producción.  (\*3) Este procedimiento debe tramitarse de manera exclusiva a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE. | | | | | | | | | | | | | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS – DGAAMPA** | | | | | | | | | | | | | |
| **26** | **CERTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA.**   * Artículos 17, 25, 51 y 132 de la Ley General del Ambiente, aprobada por la Ley Nº 28611 (15.10.2005). * Artículos 3, 10 numeral 10.1 y 10.2, 11 numeral 11.1 y 11.3, 12 numerales 12.1 y 12.2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada por la Ley Nº 27446 (23.04.2001). * Artículos 47 al 53 y Anexos del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). * Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG (26.06.2001) y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM (16.02.2011). * Artículos 1, 29 y 120 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977 (22.12.1992). * Artículos 2, 76, 77, 89, 90, 95 y 120 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE (14.03.2001). * Artículos 1, 20 y 25 numeral 25.4 de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195 (30.08.2015). * Artículos 11, 24, 26 al 29, 36 y 38 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (25.03.2016). * Artículo 1 que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE (27.05.2009). * Artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE (15.06.2016) que modifica artículos del Reglamento del Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE y Establecen Disposiciones para su Aplicación, aprobada por el Artículos 1, 2, 3 y 4 que establecen disposiciones sobre la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos, aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2016-PRODUCE (23.07.2016). | 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con carácter de declaración jurada, según formulario DGAAMPA – 001. 2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital (\*1) del instrumento de gestión ambiental (\*2), de acuerdo a los Anexos del Reglamento de la Ley del SEIA, debidamente foliado y suscrito por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró (con inscripción vigente en el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión del sector pesquero y acuícola) y los profesionales que participaron en su elaboración.   **En caso que la autoridad competente lo determine**   1. Inspección técnica (\*3).   **En caso de actividades acuícolas que se encuentren emplazadas en cuerpos de agua (marinas, lagos, lagunas y otros):**   1. Copia simple de Reserva de Área Acuática. | Formulario  N° DGAAMPA-001 | Gratuito | Gratuito |  |  | X | 90 (Noventa) | Oficina de Gestión Documentaria y Archivo | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro de Pesca y Acuicultura  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| **27** | **CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACION DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL Y DE CAPACIDADES INSTALADAS DE LAS ACTIVIDADES DE CONSUMO HUMANO DIRECTO**   * Artículos 130, 131 y 132 de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, (30.10.05). * Artículo 45 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, (22.12.92). * Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, (23.04.01). * Artículo 77 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, (25.09.099). | 1. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DGAAMPA-024. 2. Contar con Protocolo Sanitario expedido por el SANIPES (\*1). 3. Inspección técnica. | Formulario DGAAMPA-024 | Gratuito | Gratuito |  |  | X | Quince (15) | Oficina de Gestión Documentaria y Archivo | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas  …………….  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro de Pesca y Acuicultura  ……………  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| (\*1) El administrado no requiere presentar documentos que acrediten el cumplimiento de este requisito, los cuales serán requeridos directamente al SANIPES por la DGAAMPA. | | | | | | | | | | | | | |
| **59** | **CERTIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), DE LA ACTIVIDAD ACUICOLA (\*1)**   * Artículos 106 y 113 de la Ley N° 27444, (11/04/2001). * Artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el D.S. 019-2009-MINAM. * Artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE. * Artículo 44°, Ley N° 27444, publicado el 11/04/2001. | 1. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DGAAMPA -025. 2. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o actualización, elaborado por una consultora registrada y habilitada ante la autoridad competente, en dos (02) ejemplares físicos y en formato digital. 3. Inspección técnica. | Formulario DGAAMPA -025 | Gratuito | Gratuito |  |  | X | 30 (treinta) | Oficina de Gestión Documentaria y Archivo | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas  …………….  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro de Pesca y Acuicultura  ……………  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| (\*1) Procedimiento que se encuentra transitoriamente a cargo de PRODUCE únicamente para el ámbito de la circunscripción territorial del Régimen Especial de Lima Metropolitana, hasta su inclusión en el tupa de dicha entidad, previa acreditación y recepción de funciones de acuerdo a la normatividad legal vigente. | | | | | | | | | | | | | |
| **61** | **ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA.**   * Artículos 29, 30, 50 y 53 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). * Artículo 1 y 29 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977 (22.12.1992). * Artículos 2, 76, 77, 78 y 95 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE (14.03.2001). * Artículo 122, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.17) * Artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (25.03.2016). * Artículos 132 de la Ley General del Ambiente, aprobada por la Ley Nº 28611 (15.10.2005). | 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con carácter de declaración jurada, según formulario DGAAMPA – 002. 2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital (\*1) de la actualización del instrumento de gestión ambiental (\*2), debidamente foliado y suscrito por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró (con inscripción vigente en el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión del sector pesquero y acuícola) y los profesionales que participaron en su elaboración.   **En caso que la autoridad competente lo determine**   1. Inspección técnica (\*3). | Formulario  N° DGAAMPA – 002 | Gratuito | Gratuito |  |  | X | 90 (Noventa) | Oficina de Gestión Documentaria y Archivo | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas  …………….  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro de Pesca y Acuicultura  …………….  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| **78** | **CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL O INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS (\*4) PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONSUMO HUMANO INDIRECTO Y ACUÍCULTURA.**   * Artículos 17 numeral 17.2, 130, 131 y 132 de la Ley General del Ambiente, aprobada por la Ley N° 28611 (15.10.2005). * Artículo 6 inciso 5 y 15 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por la Ley N° 27446 (23.04.2001) * Artículo 11, 12 y 29 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, (25.09.2009). * Artículo 1 y 29 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977 (22.12.1992). * Artículo 2, 76, 79 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE (14.03.2001). * Artículo 1, 20 y 39 de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195 (30.08.2015). * Artículos 122 numeral 1 y 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017). | 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con carácter de declaración jurada, según formulario DGAAMPA – 003. 2. Inspección técnica (\*3). | Formulario  N° DGAAMPA – 003 | Gratuito | Gratuito |  |  | X | 30 (Treinta) | Oficina de Gestión Documentaria y Archivo | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro de Pesca y Acuicultura  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| **86** | **APROBACIÓN DEL PLAN DE CIERRE O ABANDONO PARA LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA**   * Artículo 17, 27 y 148 numeral 148.1 y 148.2 de la Ley General del Ambiente, aprobada por la Ley Nº 28611 (15.10.2005). * Artículos 3 y 12 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada por la Ley Nº 27446 (23.04.2001). * Artículo 31 y 50 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). * Artículo 1 y 29 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977 (22.12.1992). * Artículos 2, 76, 77, 78, 80 93 y 95 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE (14.03.2001). * Artículos 1 y 39 numeral 39.3 de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195 (30.08.2015). * Artículos 122 numeral 1 y 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017). | 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con carácter de declaración jurada, según formulario DGAAMPA – 004. 2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital (\*1) del Plan de Cierre o Abandono, debidamente foliado y suscrito por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró (con inscripción vigente en el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión del sector pesquero y acuícola) y los profesionales que participaron en su elaboración. | Formulario  N° DGAAMPA – 004 | Gratuito | Gratuito |  |  | X | 30 (Treinta) | Oficina de Gestión Documentaria y Archivo | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro de Pesca y Acuicultura  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| **87** | **INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA (VIGENCIA 1 AÑO), Y REGISTRO O RENOVACIÓN DE LABORATORIOS PARA REALIZAR ANÁLISIS QUÍMICOS SEGÚN PROTOCOLO DE MONITOREO DE EFLUENTES DE LOS ESTABLECMIENTOS INDUSTRIALES PESQUEROS DE CONSUMO HUAMANO DIRECTO E INDIRECTO (VIGENCIA 01 AÑO).**   * Artículos 10 numeral 10.2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada por la Ley Nº 27446 (23.04.2001). * Artículos 12, 73 y 74 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, (25.09.2009). * Artículo 1, 29 y 67 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977 (22.12.1992). * Artículos 2, 76, 77 y 95 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE (14.03.2001). * Artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017). * Artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (25.03.2015). * Artículo 9 y 19 del reglamento de Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) * Artículos 122 numeral 1 y 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017). | 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con carácter de declaración jurada, según formulario DGAAMPA – 005, que incluya la siguiente información:   -Datos de Publicidad Registral (ficha/partida y asiento) de la persona solicitante (jurídica). Donde conste que su objeto social está vinculado a la actividad a registrar.  -De ser el caso, acreditar la representación del solicitante, a través de: Copia simple de carta poder (persona natural) o Datos de publicidad Registral (ficha/partida y asiento) de la vigencia de poder (persona jurídica)   1. Relación de equipos e instrumentos de la persona solicitante (natural o jurídica) propios o de terceros para realizar el estudio. 2. **En** caso **de Personas Jurídicas;**   - Relación de no menor de (5) cinco profesionales colegiados (habilitados) de diferentes especialidades, de los cuales necesariamente deberán considerarse: 1. Un Ingeniero Pesquero. 2. Un Ingeniero Ambiental. 3. Un biólogo. La constancia de habilitación no será necesaria siempre y cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional.  - Nº de documento de identidad y currículo vitae documentado y actualizado.  - Acreditar experiencia no menor de dos (02) años en haber participado en la elaboración de Estudios Ambientales o Proyectos Ambientales (\*5).  **En caso de Personas Naturales:**  -Acreditar ser profesional colegiado (habilitado) Biólogo, Ingeniero Pesquero o Ingeniero Ambiental. La constancia de habilitación no será necesaria siempre y cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional.  N° de documento de identidad y currículo vitae documentado y actualizado.  -Acreditar experiencia no menor de dos (02) años en haber participado en la elaboración de Estudios Ambientales o Proyectos Ambientales (\*5). | Formulario  N° DGAAMPA – 05 | Gratuito | Gratuito |  | X |  | 15 (Quince) | Oficina de Gestión Documentaria y Archivo | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas | Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles | Viceministro de Pesca y Acuicultura  Plazo para presentar el recurso: 15 días hábiles  Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles |
| **Nota:**  \*1 Formatos editables (Word, Excel, dwg y otros), incluyendo los anexos; caso contrario escaneados (jpg, pdf u otro).  \*2 Entiéndase como instrumento de gestión ambiental a: Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y Estudio de Impacto Ambiental detallado, de acuerdo a la normativa ambiental vigente o a la clasificación ambiental del proyecto.  \*3 Ver servicio prestado en exclusividad, procedimiento N° 01.  \*4 Instrumentos de gestión ambiental complementarios comprende: Informe técnico sustentatorio, plan de descontaminación de suelos, plan de cierre o abandono, modificaciones, actualizaciones y otros  \*5 La experiencia profesional se cuenta a partir de la fecha de emisión del título profesional. | | | | | | | | | | | | | |